

Expediente: 195/24

Carátula: **MIRANDA ADRIANA DEL VALLE C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

900000000000 - MARTINEZ, ANGELA ROSSANA-DEMANDADO

27384900696 - MIRANDA, Adriana del Valle-ACTOR

30716271648311 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CAPITAL

JUICIO:MIRANDA ADRIANA DEL VALLE c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:195/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 195/24



H105021679113

San Miguel de Tucumán, Noviembre de 2025.

VISTO: el desistimiento del proceso realizado por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 10/06/2025 se presenta la Sra. Adriana del Valle Miranda, con patrocinio letrado, y en representación de su hija menor de edad Justina Victoria Brahin, formula el desistimiento del presente proceso con respecto a ella.

Por providencia del 17/06/2025 se solicita que, previo a todo trámite, se dé vista a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad restringida de la Iº Nominación. Al respecto, por presentación del 09/10/2025 expone que considerando la postura procesal de la accionante, no encontrándose comprometido derechos o intereses de la niña en los presentes actuados, entiende que no correspondería la intervención del Ministerio Pupilar en la presente causa.

Por decreto del 16/10/2025 pasan los autos a conocimiento y resolución del tribunal.

II.- Por aplicación del principio dispositivo –especialmente la disponibilidad del derecho material– entiende la doctrina que “el órgano judicial se halla vinculado por las declaraciones de voluntad de

las partes relativas a la suerte de aquél” (cfr.: Palacio, Lino E., “Derecho Procesal Civil”, T. I, pág. 185). Siendo así, el accionante tiene la potestad de elección entre el ejercicio o no ejercicio de sus derechos materiales y procesales.

En el caso, de la lectura de la presentación de fecha 10/06/2025 surge manifiesto que la postura de la actora, Adriana del Valle Miranda, se centra en abandonar el proceso con respecto a su hija, la niña Justina Victoria Brahin, y continuar sólamente ella como accionante en la presente causa; por lo que en estas circunstancias, en tenor a lo dispuesto por el art. 252 del CPCC (de aplicación al fuero por remisión del art. 89 del CPA), cabe hacer lugar al desistimiento del proceso invocado por la parte actora con respecto a la niña Justina Victoria Brahin.

III. En cuanto a las costas, se imponen por el orden causado, de conformidad al art. 61 CPCC, por remisión del art. 89 CPA. Se reserva pronunciamiento sobre regulación de honorarios para una ulterior oportunidad.

Por ello, esta Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al desistimiento del proceso formulado en fecha 10/06/2025 por Adriana del Valle Miranda con respecto a su hija, la niña Justina Victoria Brahin, conforme a lo ponderado.

II.- COSTAS, conforme se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para una ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER ANA MARÍA JOSÉ NAZUR

Actuación firmada en fecha 27/11/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

